

**AUTO NÚMERO: 047 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012.

**OBJETO:**

Concierne al despacho las presentes diligencias con el fin de formular cargos en contra de los señores **HERIBERTO SALINAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 4.517.090 y **ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía No 30315500, por la presunta infracción a la normatividad ambiental, a ello se procede previas los siguientes

**HECHOS Y ANTECEDENTES:**

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No. 20226200001453 del 11 de mayo de 2022, mediante el cual la jefe del PNN Los Nevados **ASTRID LILIANA MOSQUERA CASTILLO**, remite la siguiente documentación para que se inicie el trámite sancionatorio ambiental correspondiente:

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 23 de febrero de 2022, elaborado por la profesional del PNN Los Nevados PAOLA ANDREA VILLA y aprobado por el jefe del área (E) protegida **JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**, en el cual se manifiesta lo siguiente:

*“El señor Heriberto Salinas López identificado con la cédula de ciudadanía No 4.517.090 históricamente ha realizado actividades agropecuarias en la cuenca alta del río Otún al interior del PNN Los Nevados en jurisdicción de los municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira (Risaralda), específicamente en la mejora Buenos Aires, la cual cuenta con un área aproximada de 126,8 hectáreas y presenta traslape con tres predios registrados en las capas oficiales del IGAC, a saber: La Siberia (predio privado) identificado con la cédula catastral No 66682000600030400000, La Laguna Parque Los Nevados (Baldío de la nación) identificado con la cédula catastral No 66001000800100000000 y Los Brezos (predio oficial) identificado con matrícula inmobiliaria 296-36776 (ver anexo 1. Mejora Buenos Aires). Es de anotar que esta mejora presuntamente fue adquirida en el año 2005 por la empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas y Aguas de Pereira, quienes han informado que cuentan con una carta de compraventa de mejoras, sin que el área protegida haya tenido acceso a este documento.*

*Además de los predios arriba mencionados, el señor Salinas López hace uso ganadero de predios adquiridos por el estado para la conservación aduciendo que son de su propiedad, a saber: El Paraíso identificado con matrícula inmobiliaria 101016000287600307 o 296-41893 y un predio baldío de la nación conocido como Los Valles o Valle de Cortaderal identificado con cédula catastral No 66682000600030400000, ambos ubicados en el municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda). Asimismo, realiza el uso intermitente con fines ganaderos de las mejoras El Águila y Playa Rica, ambas de propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER.*

*La dirección territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia ha dado trámite a cinco (5) procesos sancionatorios administrativos de carácter ambiental desde el año 2005 y hasta la fecha, dentro de los cuales los infractores han sido el señor Heriberto Salinas López identificado con la cédula de ciudadanía No 4.517.090 y la señora Alba Nelly Sánchez Gallego identificada con la cédula de ciudadanía No 30315500. Cada uno de estos procesos ha hecho*

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*referencia a porciones del territorio afectado por el señor Salinas López, sin lograr que cese la presión ejercida por la ganadería. A continuación, se referencian los procesos sancionatorios en mención:*

- NEV 004 – 2010 Heriberto Salinas López; Mediante el Auto 035 del 13 de julio de 2010, se ordenó la cesación del procedimiento sancionatorio, puesto que se corroboró que el señor Salinas No produjo alteración significativa al medio ambiente o a los ecosistemas.
- NEV 002 – 2005 Heriberto Salinas López; Mediante la Resolución 039 del 17 agosto de 2007 se impuso sanción, así: multa equivalente a 10 salarios MMLV, erradicación de los cultivos de papa (Término: inmediata), aislamiento de las áreas impactadas con los cultivos (Término: 30 días), abstenerse de realizar pastoreo de semovientes vacunos y tala de vegetación en el área protegida, procesos de restauración ecológica en los predios Buenos Aires y los Brezos (Término: 2 meses), certificar 20 horas de capacitación en restauración ecológica participativa (término: 3 meses).
- DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013 Alba Nelly Sánchez Gallego – Heriberto Salinas López; a partir de la Resolución 003 del 13 de marzo de 2017, se ordenó el archivo del proceso sancionatorio ambiental, debido a una inconsistencia en las coordenadas presentadas por el demandante y el vencimiento de términos para la apertura de la investigación.
- DTAO-GJU 14.2.002 de 2013 Alba Nelly Sánchez Gallego; mediante la Resolución 009 del 4 de julio de 2017 se impuso sanción con multa equivalente a Quince Millones seiscientos cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos (\$15'605.244); en proceso de cobro coactivo.
- DTAO-JUR 16.4.001 DE 2018 Alba Nelly Sánchez Gallego – Heriberto Salinas López; mediante la Resolución 207 de 2018 se cerró una indagación preliminar, por cuanto la verificación de las coordenadas presentadas en la denuncia objeto del expediente sancionatorio DTAO-GJU 14.2.002 de 2013, dio como resultado la ausencia de acciones impactantes en la zona verificada.

*Es de anotar que los señores Salinas López y Sánchez Gallego no cuentan con acuerdos de conservación ni de restauración ecológica suscritos ni en proceso de suscripción con Parques Nacionales Naturales, por cuanto, aunque han manifestado su voluntad de participar en estos acuerdos (Anexo 2 - Acta intención acuerdos el Bosque), la condición de titularidad de los predios que ocupan y los procesos sancionatorios adelantados han sido condiciones que limitan las posibilidades de incluirlos en este tipo de estrategias. A pesar de que el señor Heriberto Salinas ha manifestado su interés de vender estos predios (anexo 3 - Solicitud negociación H Salinas) y ha aportado documentos con el propósito de demostrar su posesión de Los Valles o Valle del Cortaderal, Los Brezos y la mejora Buenos Aires (Anexo 4 - Prueba de posesión Heriberto Salinas) para dar lugar a la suscripción de acuerdos, hasta la fecha no se ha logrado constatar que en efecto estos predios son de su propiedad.*

*Dentro del espacio de reunión con el señor Salinas y su equipo de abogados, que tuvo lugar el 17 de julio de 2019, los representantes del señor Salinas manifestaron que estos predios, con una cabida aproximada de 1100 hectáreas son de propiedad de Heriberto Salinas López, quienes además solicitaron a Parques Nacionales Naturales adelantar las gestiones para adquirir los documentos que acrediten esta propiedad, indicando que está consignada en el tomo 19 página 198 partida número 5482, en el tomo 19 página 199 partida No 5483 y el tomo 22 página 163 partida No 6335 y que se encuentran en el archivo físico de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Pereira (Anexo 5 - Acta de reunión H Salinas 13-07-2019). Al respecto, Parques Nacionales Naturales de Colombia no adelantó la gestión para la consecución de estos documentos, por considerar que el señor Heriberto Salinas es quien debe gestionar y aportar la información que determine la propiedad sobre los bienes que reclama.*

*Entre los años 2017 y 2018 el PNN Los Nevados adelantó la caracterización de UOT de los predios Los Brezos, La Cascada y la mejora Buenos Aires, así como también una ficha de caracterización social complementaria para el caso del predio Buenos Aires (Anexo 6 - información caracterización UOT y social). Esta información da razón del uso ganadero que el señor Salinas ha ejercido desde hace más de 60 años en esta zona, no sólo en la mejora que él considera propia sin lograr acreditar esta condición, sino también en otros predios que ha adquirido la institucionalidad con fines de conservación.*

*Habiendo surtido el relacionamiento y las gestiones arriba descritas, además de las etapas procesales de los procesos sancionatorios en contra los señores Heriberto Salinas López identificado con la*

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*cédula de ciudadanía No 4.517.090 y Alba Nelly Sánchez Gallego identificada con la cédula de ciudadanía No 30315500, se determina la necesidad de dar lugar a la imposición de una nueva medida preventiva en su contra, por cuanto estas acciones no han logrado la suspensión de la actividad ganadera ejercida por al interior del PNN Los Nevados. Se utiliza como material probatorio la información consignada tanto en los registros de la caracterización de UOT y social de estos predios, como la recolectada en campo durante las actividades de Prevención, Vigilancia y Control.*

*Con el desarrollo de estas actividades se afectan los recursos Suelo y flora, por cuanto se evidencia la pérdida de la cobertura vegetal propia del ecosistema de Páramo con presencia de pasturas y procesos erosivos producidos por el pisoteo del ganado.*

*Durante los recorridos de Prevención Vigilancia y Control - PVC realizados los días 2, 22 y 23 de junio y 23 de noviembre de 2021 (anexo 7 – Informes de PVC y registro fotográfico) se evidenció el uso ganadero de los predios El Paraíso, Los Valles, Los Brezos y las mejoras Playa Rica, Buenos Aires y El Águila. Las coordenadas (sistema de coordenadas WGS 84) reportadas en estos informes son citadas a continuación:*

- Mejora Buenos Aires: 4°44' 55.12" y 75°26'47.47"
- Predio El Paraíso (La Cascada): -75°28'6.01" y 4°45'16.72"
- Predio Los Valles, sector Valle Largo: -75°26'33.42" y 4°45'38.28"
- Mejora Playa Rica: -75°26'35.76" y 4°45'44.72"
- Los Brezos: 075°27'11.04" y 04°45'21.55"; -75°27'7.95" y 4°45'24.18"
- El Águila: -75.44738 y 4,746978

- Auto No.004 del 24 de febrero de 2022, por medio del cual el jefe del PNN Los Nevados (E) **JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**, impone la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD con ocasión del uso ganadero de predios adquiridos por el estado para la conservación, a los señores HERIBERTO SALINAS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 4.517.090 y ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO identificada con la cédula de ciudadanía No 30315500, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, debido al presunto incumplimiento del artículo 2.2.2.1.15.1 numerales 3° y 12° del Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.
- Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. **20226200000763** del 9 de marzo de 2022, elaborado por la profesional del PNN Los Nevados PAOLA ANDREA VILLA y aprobado por la jefa ASTRID LILIANA MOSQUERACASTILLO, en el cual se hicieron las siguientes conclusiones técnicas:

“Los señores Heriberto Salinas López identificado con la cédula de ciudadanía No 4.517.090 y Alba Nelly Sánchez Gallego identificada con la cédula de ciudadanía No 30315500 realizan usos ganaderos de los predios destinados a la conservación (propiedad de diferentes entidades del estado) denominados Los Valles, Los Brezos, El Paraíso y las mejoras El Águila, Playa Rica y Buenos Aires, los cuales reclaman como propios sin contar hasta la fecha con documentos que acrediten dicha propiedad. Asimismo, cuentan con una ocupación (vivienda) que presuntamente antecede a la declaratoria del PNN Los Nevados ubicada en la mejora Buenos Aires.

El Registro Único de Vacunación - RUV de la mejora Buenos Aires (noviembre de 2021) permitió evidenciar que los señores Heriberto Salinas López identificado con la cédula de ciudadanía No 4.517.090 y Alba Nelly Sánchez Gallego identificada con la cédula de ciudadanía No 30315500 cuentan con 94 bovinos, 3 equinos y 3 porcinos, para un total de 100 semovientes al interior del PNN Los Nevados.

Se identificaron nueve impactos ambientales que afectan dos ecosistemas Valor Objeto de Conservación – VOC de filtro grueso del PNN Los Nevados: Páramo y Humedales altoandinos, específicamente en los predios El Paraíso (La Cascada), Los Valles, Los Brezos y las mejoras El Águila, Playa Rica y Buenos Aires; los cuales se encuentran en zonificación de manejo correspondiente a Recuperación natural e Intangible. Estos impactos son: 1.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Compactación del suelo, 2. Generación de procesos erosivos, 3. pérdida de La cobertura vegetal que impide los procesos de recuperación natural de la zona y ocasiona fragmentación de ecosistemas, 4. Cambio en el uso del suelo causado con las actividades pecuarias, 5. Alteración de corredores biológicos de fauna y flora, 6. Alteración de cantidad y calidad de hábitats, 7. Cambio en la composición de especies de flora por la aparición y/o reemplazo de especies tolerantes y competitivas, 8. Secamiento y pérdida de humedales y turberas, y, 9. Procesos de escorrentía de aguas contaminadas por estiércol bovino a nivel de cuenca hidrográfica.

La actividad ganadera que desarrollan los presuntos infractores ocasiona impactos en un área aproximada de 900 hectáreas. La permanencia en el entorno de estos impactos y el proceso de recuperación del ecosistema puede tardar más de diez años, e inclusive con la implementación de estrategias de restauración activa no se puede afirmar que los ecosistemas de páramo y humedales altoandinos recuperen su condición intrínseca u original. En tal sentido, la importancia de la afectación arroja un valor **crítico** para las dos conductas objeto de valoración mediante la metodología Conesa Fernández

Como medida para prevenir, impedir o evitar la continuación de la infracción, Parques Nacionales Naturales de Colombia ha incluido a los señores Salinas y Sánchez en procesos de participación social, y ha dado lugar a cinco procesos sancionatorios administrativos de carácter ambiental, de los cuales dos concluyeron con sanciones económicas y acciones de recuperación de los ecosistemas objeto de uso. No obstante, estas acciones no han logrado la suspensión de la actividad ganadera ejercida al interior del PNN Los Nevados. En tal sentido, se determina la necesidad de imponer una nueva medida preventiva en contra de los señores Heriberto Salinas López identificado con la cédula de ciudadanía No 4.517.090 y Alba Nelly Sánchez Gallego identificada con la cédula de ciudadanía No 30315500, mediante el Auto 004 de 2022.”

- Anexos Informe de campo H Salinas.
- Anexo informe TIPS H Salinas y Otra.
- Oficio 20226200000601 - Citación Notificación personal.
- Oficio 20226200000611 - Solicitud de apoyo Corregiduría.
- Soporte de envío solicitud Corregiduría.
- Envío 20226200000601 Luz M Triana 16-03-22
- Oficio 20226200000651 Citación notificación personal H Salinas y A Sánchez.
- Oficio 20226200000661 Solicitud apoyo entrega Citación H Salinas y A Sánchez.
- Soporte de envío solicitud Corregiduría.
- Oficio 20226200000721 Citación Heriberto Salinas y Otra.
- Recibido Citación Heriberto Salinas y Otra.
- Envío 20226200000721 Luz Triana 08-04-22.
- Soporte de situación medida - notificación personal.
- Oficio 20226200000951 - Aviso Auto 004 de 2022.
- Guía RA368707170CO remisión aviso Auto 004 de 2022.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- Guía RA368707183CO remisión aviso Auto 004 de 2022

Mediante auto 017 del 16 de mayo de 2022 se dio apertura al proceso sancionatorio ambiental contra los señores **HERIBERTO SALINAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 4.517.090 y **ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía No 30315500, bajo el número de radicado **DTAO-JUR 16.4.003 de 2022-PNN LOS NEVADOS**

El anterior auto se notificó por aviso a los señores **HERIBERTO SALINAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 4.517.090 y **ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía No 30315500, el día 29 de abril de 2022 por aviso enviado por correo certificado con Guía No. RA368707170CO de la empresa 4-72

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques altoandinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

Que de acuerdo con el artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 476 de 2012, establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 dice: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen v en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)" Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece: «(...) iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos

**Análisis de caso concreto:**

Teniendo en cuenta el Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20226200000763 del 09 de marzo de 2022, elaborado por la profesional del PNN Los Nevados **PAOLA ANDREA VILLA** y aprobado por la jefa del área protegida Nevados **ASTRID LILIANA MOSQUERA CASTILLO**, en el cual se hicieron las siguientes conclusiones técnicas:

Los señores Heriberto Salinas López identificado con la cédula de ciudadanía No 4.517.090 y Alba Nelly Sánchez Gallego identificada con la cédula de ciudadanía No 30315500 realizan usos ganaderos de los predios destinados a la conservación (propiedad de diferentes entidades del estado) denominados Los Valles, Los Brezos, El Paraíso y las mejoras El Águila, Playa Rica y Buenos Aires, los cuales reclaman como propios sin contar hasta la fecha con documentos que acrediten dicha propiedad. Asimismo, cuentan con una ocupación (vivienda) que presuntamente antecede a la declaratoria del PNN Los Nevados ubicada en la mejora Buenos Aires.

El Registro Único de Vacunación - RUV de la mejora Buenos Aires (noviembre de 2021) permitió evidenciar que los señores Heriberto Salinas López identificado con la cédula de ciudadanía No 4.517.090 y Alba Nelly Sánchez Gallego identificada con la cédula de ciudadanía No 30315500 cuentan con 94 bovinos, 3 equinos y 3 porcinos, para un total de 100 semovientes al interior del PNN Los Nevados.

Se identificaron nueve impactos ambientales que afectan dos ecosistemas Valor Objeto de Conservación – VOC de filtro grueso del PNN Los Nevados: Páramo y Humedales altoandinos, específicamente en los predios El Paraíso (La Cascada), Los Valles, Los Brezos y las mejoras El Águila, Playa Rica y Buenos Aires; los cuales se encuentran en zonificación de manejo correspondiente a Recuperación natural e Intangible. Estos impactos son: 1. Compactación del suelo, 2. Generación de procesos erosivos, 3. pérdida de La cobertura vegetal que impide los procesos de recuperación natural de la zona y ocasiona fragmentación de ecosistemas, 4. Cambio en el uso del suelo causado con las actividades pecuarias, 5. Alteración de corredores biológicos de fauna y flora, 6. Alteración de cantidad y calidad de hábitats, 7. Cambio en la composición de especies de flora por la aparición y/o reemplazo de especies tolerantes y competitivas, 8. Secamiento y pérdida de humedales y turberas, y, 9. Procesos de escorrentía de aguas contaminadas por estiércol bovino a nivel de cuenca hidrográfica.

La actividad ganadera que desarrollan los presuntos infractores ocasiona impactos en un área aproximada de 900 hectáreas. La permanencia en el entorno de estos impactos y el proceso de recuperación del ecosistema puede tardar más de diez años, e inclusive con la implementación de estrategias de restauración activa no se puede afirmar que los ecosistemas de páramo y humedales altoandinos recuperen su condición intrínseca u original. En tal sentido, la importancia de la afectación arroja un valor **crítico** para las dos conductas objeto de valoración mediante la metodología Conesa Fernández

Como medida para prevenir, impedir o evitar la continuación de la infracción, Parques Nacionales Naturales de Colombia ha incluido a los señores Salinas y Sánchez en procesos de participación social, y ha dado lugar a cinco procesos sancionatorios administrativos de carácter ambiental, de los cuales dos concluyeron con sanciones económicas y acciones de recuperación de los ecosistemas objeto de uso. No obstante, estas acciones no han logrado la suspensión de la actividad ganadera ejercida al interior del PNN Los Nevados. En tal sentido, se determina la necesidad de imponer una nueva medida preventiva en contra de los señores Heriberto Salinas López identificado con la cédula de ciudadanía No 4.517.090 y Alba Nelly Sánchez Gallego identificada con la cédula de ciudadanía No 30315500, mediante el Auto 004 de 2022.

Teniendo en cuenta Registro civil de Defunción con indicativo serial 10739316 Suministrado por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el cual se establece que el señor **HERIBERTO SALINAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 4.517.090, falleció el día 02 de octubre de 2022, por lo que se cesara el proceso

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

sancionatorio ambiental para el señor **HERIBERTO SALINAS LÓPEZ**, teniendo en cuenta la causal 1° del artículo 9° de la ley 1333 de 2009 el cual dice:

**ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL.**

Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, a la señora **ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía No 30315500 se le formularan cargos teniendo en cuenta que estaría presuntamente infringiendo las Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece entre otras conductas prohibitivas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y en el numeral 10 que establece

“3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras

12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie”.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Formular cargos la señora **ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía No 30315500, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y en lo cual corresponde a:

**CARGO UNO:** Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras, prohibición establecida en el artículo 2.2.2.1.15.1. numeral 3 del decreto 1076 de 2015

**CARGO DOS:** Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie prohibición establecida en el artículo 2.2.2.1.15.1. numeral 12 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Cesar el proceso sancionatorio ambiental seguido contra el señor **HERIBERTO SALINAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.517.090, fallecido el día 02 de octubre de 2022, teniendo en cuenta la causal 1° del artículo 9° de la ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO TERCERO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a los estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la señora **ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía No 30315500, de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **CONCEDER** al presunto infractor, el termino de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ya sea por el cumplimiento de la diligencia de notificación personal o al día siguiente que se desfije el edicto, si a ello hubiere lugar, para que directamente o por medio

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

de apoderado, presente descargos por escrito, y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo determinado en la ley 1333 de 2009

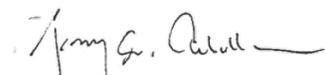
**ARTÍCULO SEXTO. – PUBLICAR** el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEPTIMO. – COMISIONAR** la Jefe del **Parque Nacional Los Nevados** para que realice la notificación y las demás diligencias que se ordenan en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Medellín, a los 16 días del mes de noviembre de 2023

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**  
Director Territorial Andes Occidentales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente No. **DTAO-JUR 16.4.003 de 2022-PNN LOS NEVADOS**

**Elaboró:**   
Zully Dayana Estrada  
Abogada Contratista  
DTAO

**Revisó:**   
Karol Viviana Ramos Núñez  
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo  
DTAO

**Aprobó:**  
Jorge Eduardo Ceballos Betancur  
Director Territorial Andes Occidentales